REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00010-00
Demandante: Nohemí Díaz Villalba
Demandado: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo preceptuado en el numeral 2.° del artículo 444 del Estatuto Adjetivo[1]; se procede a correr traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial aportado por el extremo ejecutante, que contiene el avalúo del predio individualizado con el consecutivo **302-12383** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA**.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***952c9531c16f2f9924ace2f00db2da141c2c6f948280f8a297a9df807b4e2df0***
Documento generado en 23/07/2021 03:30:02 PM

---

[1] "***ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS***. - *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:* (...) *2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones...*"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica